CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JORGE RUFINO PORTILLO RECALDE C/ ART. 9 DE LA LEY N° 2345/03, MODF. POR EL ART. 1 DE LA LEY 4252, QUE MODF. LOS ARTS. 3°, 9° Y 10 DE LA LEY N° 2345/03 .- N° 1816, AÑO 2021.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL -2-10-2024

A.I. N°: 1721 .-

Asunción, 1 de octubre de 2024.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado el señor **JORGE RUFINO PORTILLO RECALDE,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Art. 1 de la Ley Nº 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: Considero que en el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante.----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C., voto por el rechazo de la medida solicitada. **ES MI VOTO**. ----------

A su turno del Ministro Gustavo Santander Dans, dijo: En relación al presente caso, y, habiendo emitido mi voto por el rechazo *in limine* de la mencionada acción de inconstitucionalidad, considero que no corresponde hacer lugar a la medida de suspensión de efectos solicitada. **ES MI VOTO**.

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por el señor **JORGE RUFINO PORTILLO RECALDE,** por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, contra el Art. 1 de la Ley Nº 4252/2010 *"QUE MODIFICA LOS ARTS. 3º, 9º Y 10º DE LA LEY Nº 2345/2003 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO"*, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución.----------

ANOTAR y registrar. ----------

PODER JUDICIAL - SECRETARIA JUDICIAL I - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

C. Manuel M. Diesel Junghanns
Ante mí: Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario